

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

La Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución 006 de 2017 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y Resolución No. 002 de 2023 (expedidas por la Junta Directiva del IDRD), Resolución 170 de 2023, y conforme el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que la Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, establece en su articulado lo siguiente:

“Artículo 3: Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 50. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

(...)

Artículo 15: El deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala: *“El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...)”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público en los siguientes términos: *“Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente: *“(...) 5. El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental. El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional, esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”*.

Que respecto de estas disposiciones, la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, define la Estructura Funcional y del Cuidado como un soporte del territorio, garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público, la cual está conformada, entre otros por el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Que el artículo 89 de la norma ibidem, en el marco de la Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, establece los objetivos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana, a saber:

“(...) 1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDR D 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

2. *Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.*
3. *Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.*
4. *Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro (...)*”

Que a su vez, el artículo 90 del Plan de Ordenamiento Territorial establece los Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, el cual está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables, conformado, por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público, cuyos elementos están delimitados en el Mapa CU-4.1 “Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro” y en el Anexo N. 3 “Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro”, y se organiza a partir de entre otros, los siguientes elementos:

*“(...) 1. **Parques de la Red Estructurante.** Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.*

*2. **Parques de la Red de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad. (...)*”.

Que el artículo 127 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que “el diseño para las intervenciones de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de Espacio Público”.

Que la Resolución IDR D No. 170 de 2023 “(...) Por medio de la cual se delega una función en el Subdirector(a) de Construcciones conforme al artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 (...)” resuelve: “(...) Delegar en el Subdirector(a) de Construcciones, la función de aprobar y velar por la correcta aplicación de las disposiciones de los proyectos específicos que se generen en espacios públicos peatonales y para el encuentro, constituidos sobre el Sistema de Parques y Escenarios Especiales, en el marco de lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021; así como, la de expedir los reglamentos, manuales y/o

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de dicha función por parte del IDRD. (...)”

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”* prevé en su parágrafo 2, que las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 señala se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Que, la Secretaría Distrital de Hábitat, tiene dentro de sus funciones: *Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social*, por lo tanto, no está en la obligación de tramitar la Licencia de Intervención de Ocupación del espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 493 del 26 de octubre de 2023, establece que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, administra los parques de la red de proximidad:

Artículo 12. Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento económico permitidas. *Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las entidades gestoras.*

Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público bajo su administración, sin requerir autorización de otra entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

A continuación, se relacionan las entidades administradoras y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES ADMINISTRADORAS	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR	Parques de la Red Estructurante Parques de la Red de Proximidad

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que el predio objeto del presente Proyecto Específico está localizado en la Unidad de Planeamiento Local UPL San Cristóbal definida en el artículo 9 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 2842 del 29 de diciembre de 2023 *"Por la cual se ordena la anotación de un señalamiento urbanístico por obra pública del Parque Parcelación la Victoria" y se dictan otras disposiciones*, ordenó la anotación en los planos urbanísticos US4/4 y US4/4-01 del Desarrollo Legalizado Barrio la Victoria, ubicados en la Unidad de Planeamiento Local — UPL San Cristóbal; y la incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BOGO) de la Secretaría Distrital de Planeación, el Plano de obra 2 de 2.

Que, de acuerdo con el análisis realizado por el IDRD, al parque se le asigna la tipología Deportiva.

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, suscribió el contrato de consultoría No. 1008-2021, que tiene por objeto *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"*, con el CONSORCIO REVITALIZACIÓN.

Que mediante el radicado SDHT 2-2023-59506 del del 10/08/2023, radicado IDRD 20232100274132 del 11/08/2023, el señor EDSON MARTINEZ BAENA, en calidad del subdirector de Operaciones de la Secretaría Distrital de Hábitat, radicó la solicitud de aprobación del Proyecto Específico, para el parque de proximidad Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138.

Que el este Instituto, mediante el radicado 20234000198611 del 28/08/2023, emitió observaciones a la información recibida mediante el radicado SDHT 2-2023-59506 del 10/08/2023, radicado IDRD 20232100274132 del 11/08/2023.

Que mediante los radicados SDHT 2-2024-2160 del 16/01/2024, e IDRD 20242100015852 del 17/01/2024, el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ MURILLO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA, de la Secretaría Distrital de Hábitat, radicó las subsanaciones, para la solicitud de aprobación del proyecto específico.

Que este instituto, mediante el radicado 20244100043541 del 14/02/2024, emitió observaciones a la información recibida mediante el radicado SDHT 2-2024-2160 del 16/01/2024.

Que finalmente, mediante el radicado SDHT 2-2024-16027 del 19/03/2024, radicado IDRD 20242100101512 del 20/03/2024, el señor CAMILO ANDRES PEÑUELA CANO, en calidad del subdirector de Operaciones de la Secretaría Distrital de Hábitat, presento la subsanación, para la solicitud de aprobación del proyecto específico.

Que, de acuerdo con el Cuadro de Áreas de la propuesta arquitectónica del parque, cumple con los índices de diseño, establecidos en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los parques con tipología Deportiva.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que los diseños para la aprobación del Proyecto Específico se deben ajustar a lo definido en el Manual de Espacio Público, adoptado mediante el Decreto Distrital 263 del 21 de junio de 2023.

Que el diseño paisajístico fue aprobado por el Jardín Botánico de Bogotá, y por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado **1338B-2023**, el día 19 de febrero de 2024, documento que hace parte del presente acto.

Que este instituto, consultó el sistema de información geográfico - SINUPOT, concluyendo, que el polígono del Parque Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, identificado con CHIP catastral AAA0003OKWW, NO presenta traslapes con elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que este instituto, consultó el sistema de información geográfico - SINUPOT, concluyendo, que el polígono del Parque Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, identificado con CHIP catastral AAA0003OKWW, NO es un Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado SDP 2-2023-63387 del 14/06/2023, se señaló:

“(...) Consultado el Mapa No. “CU-4-4-3 Espacio Público para la Movilidad Red Vial”, del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, se logró determinar que el parque vecinal “Parcelación La Victoria”, se encuentra parcialmente en la zona de reserva para la Avenida de La Victoria, vía proyectada que conforma la red de infraestructura vial arterial, con tipología A-3.

La Avenida de la Victoria hace parte de los Proyectos Estructurantes del actual Plan de Ordenamiento Territorial, cuya intervención se realizará con el Subprograma de Calles Completas dentro del programa para descarbonizar la movilidad (artículo 567 del Decreto 555 de 2021), en el cual se consolidará la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla vial intermedia y dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad. Su intervención se proyecta para ejecutar en un periodo de tiempo mediano.

Considerando lo expuesto antes y de acuerdo con la comunicación 20232250063371 del 18 de enero de 2023 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la consolidación de la Avenida La Victoria, se proyecta para un periodo superior a cuatro años y el trazado de su Zona de Reserva, podrá ser ajustado conforme al resultado de los estudios que, para tal fin, realice el IDU.

(...)”

Que mediante el radicado No. RO-138057 del IDIGER certifica que el parque 04-138 se encuentra en amenaza baja por movimiento en masa, sin cobertura de amenaza por inundación y no se ubica en suelo de protección por riesgo.

Que mediante el radicado 10153620-1411-2023 del 12/05/2023, VANTI señaló:

“(...) Para el tramo a intervenir relacionado en el comunicado de la referencia, informamos que Vanti S.A. ESP no cuenta con infraestructura instalada.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Con respecto a las proyecciones de trabajos, VANTI S.A. ESP en el momento no contempla ninguna intervención, sin embargo, a futuro en caso de necesitar alguna expansión de redes, coordinaremos estas obras con el avance del proyecto.

(...)”

Que a través del radicado 2430001-S-2022-152982, la EAAB informa que actualmente, *“no se tienen proyectados estudios y/o diseños u obras finalizadas en el área del proyecto ... de acuerdo con lo anterior, no existen proyecciones a futuro por parte de la EAAB en el sector de acuerdo con la capa Bogotá Verde.”*

Que mediante el radicado 00257417, ENEL indicó: *si bien no existen proyectos hoy en día gestionados por parte de ENEL Colombia S.A E.S.P sobre estas áreas de influencia, se aclara que actividades de mantenimiento correctivo y emergencias pueden presentarse sobre estos puntos requiriendo intervención inmediata.*

Que se presenta acta de reunión del 28/03/2023, con el FDLSC donde se informa que el parque 04-138 contaba con pólizas vigentes hasta el 16/08/2023.

Que el predio contiene un total de 24,99 metros cuadrados de área de construcción (Ver Anexo: Certificado catastral). Correspondientes a las edificaciones existentes, en donde anteriormente se desarrollaban actividades administrativas. Ante las intervenciones permitidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 - POT, para parques de proximidad, se hace necesario que, para el desarrollo del proyecto, las construcciones sean demolidas.

Ahora bien, en cuanto a la demolición de las edificaciones existentes, es importante precisar que dado a que el parque de proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 es un bien de uso público incluido en el espacio público, su intervención se realiza previo a la aprobación de un proyecto específico, competencia adscrita a este instituto.

En consecuencia, se podrá proceder a las demoliciones necesarias en el parque de proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, a partir de la emisión del Proyecto Específico, todo esto teniendo en cuenta las funciones señaladas al IDRD para la intervención del espacio público administrado, aunado a que el proyecto no requiere licencias complementarias de construcción o cerramiento.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte revisó la documentación, con base en el formato denominado REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, el cual hace parte del procedimiento de aprobación de proyectos específicos.

Que luego del estudio y análisis realizado, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte viabilizó la formulación del proyecto específico del Parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, para la ejecución de las obras en el parque, deberá remitirse a los diseños, estudios y detalles, aprobados por la Secretaría Distrital de Hábitat, del contrato de consultoría No. 1008-2021, que tiene por objeto **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE**

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

REVITALIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”, con el CONSORCIO REVITALIZACIÓN.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Proyecto Específico del Parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, RUPI 1-5202, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal, de conformidad con las disposiciones estipuladas en la presente Resolución concordante con lo previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva.
2. Copia de la resolución 2842 del 29 de diciembre de 2023, para el RUPI 1-5202.
3. Copia del Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado **1338B-2023**, el día 19 de febrero de 2024.
4. Formato diligenciado por el IDRD *“REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO”*.
5. Copia del radicado SDP 2-2023-63387 del 14/06/2023
6. Copia del radicado IDIGER RO-138057
7. Copia del radicado VANTI 10153620-1411-2023 del 12/05/2023
8. Copia del radicado EAAB 2430001-S-2022-152982
9. Copia del radicado ENEL 00257417
10. Copia del acta de reunión del 28/03/2023, con el FDLSC
11. Copia del certificado catastral AAA0003OKWW.

Parágrafo 1. Respecto al plano, será el Plano definitivo de obra pública, que deberá ser remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat, una vez se culminen las obras en el parque.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, RUPI 1-5202, se encuentra ubicado en la Unidad de Planeamiento Local – UPL – San Cristóbal, y según resolución 2842 del 29 de diciembre de 2023 de la SDP, para el RUPI 1-5202, que cuenta con un área de **1.483,20 m2**.

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Proyecto Específico – Parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138, RUPI 1-5202, se encuentra ubicado en la Unidad de Planeamiento Local – UPL – San Cristóbal:

3.1 Tipología. El Parque pertenece a la red de Proximidad de parques para el Distrito Capital, y el IDRD le asignó la tipología **Deportiva**.

3.2 Componentes usos principales y complementarios.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

3.2.1 Usos principales. Los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo: Campos y escenarios deportivos, se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, se implantan nuevos espacios deportivos, para fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

Componente Ecológico: Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental.

Componente Multifunción: Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Permanencia: Permite demarcar los accesos actuales y busca conectar el parque con su entorno inmediato y con los componentes complementarios.

Componente Juegos: Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y gimnasios al aire libre.

3.2.2 Usos complementarios.

Los usos complementarios están definidos por los servicios conexos aprobados, sin embargo, en el diseño propuesto se identifica una tarima existente, la cual se preserva modificando su ubicación, que se denota en el plano definitivo de obra pública, que deberá ser remitido por la Secretaría Distrital de Hábitat, una vez se culminen las obras en el parque.

3.3 Índices de diseño.

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima)	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)*	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)*	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo)	Índice de construcción (máximo)
	S1	S2		C1	C2		IO	IC
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Propuesta	54%	46%	100%	41%	13%	50%	0,00	0,00
<p>S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo "Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad."</p> <p>S2 Superficie dura: En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como <i>decks</i>, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS. En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.</p>								

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo *Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad*.

En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.

C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.

C2 Cobertura vegetal en superficie dura: Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.

IO Índice de ocupación: Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.

IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.

* Los porcentajes correspondientes a Bosque urbano en superficie verde natural y Cobertura arbórea en superficie dura, fueron validados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el **Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado 1338B de 2023**, de acuerdo con las competencias asignadas a dicha entidad.

3.4 Demolición de Edificaciones existentes. En el predio se localiza una edificación con un área de 24,99 metros cuadrados de área de construcción (Ver Anexo: Certificado catastral). Correspondientes a las edificaciones existentes en donde anteriormente se desarrollaban actividades administrativas.

Ante las intervenciones permitidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 - POT, para parques de proximidad, se hace necesario que, para el desarrollo del proyecto, las construcciones sean demolidas.

3.5 Mobiliario. El desarrollo de la propuesta de mobiliario se definió en los diseños aprobados por la interventoría y la SDHT, para el contrato de consultoría No. 1008-2021, que tiene por objeto **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, con el CONSORCIO REVITALIZACIÓN.

3.6 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto cuenta con el Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado **1338B-2023**, del 19 de febrero de 2024., aprobada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

En dicha Acta se señaló lo siguiente:

“(..)

La presente acta 1338B-2024 es un alcance siguiendo las disposiciones de la Oficina de Planeación y la secretaria del Hábitat en el incremento el área final del Parque la Victoria Parcelación La Victoria, cuyo polígono normativo es de 1483.2 mts2 y ampliando el SUDS 5 quedando en un área final 24,2 mts2.

La presente acta 1338A es un alcance al acta inicial 1338, debido a la implementación de SUDS en el proyecto.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

El proyecto se desarrolla en las áreas de intervención priorizadas AIPS 20 de Julio, LA Gloria y la Victoria ubicadas en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C, Hace parte del contrato de Consultoría SDHT-CMA-019-2021. cuyo objeto es "PROYECTO DE REVITALIZACIÓN, INTEGRADO POR UN CONJUNTO DE ÁREAS DE INTERVENCIÓN PRIORIZADA (AIP) UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DEL PROYECTO CABLE AÉREO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL", localizada como se ilustra en la siguiente ilustración:

Ilustración 1. Ubicación de las AIP y PIP A La Gloria, B La Victoria C 20 de Julio Fuente SDHT



Ilustración 2. Ubicación de las AIP y PIP LA Gloria Fuente SDHT

AIP LA VICTORIA

La arborización principalmente se ubica en el Arrea aprovechable de los andenes que permita la implementación de especies de porte medio y bajo debido a las condiciones existentes del lugar cuyos perfiles viales estrechos no permiten grandes zonas verdes o especies arbóreas de gran porte. De acuerdo a las recomendaciones del Manual de coberturas verdes

(...)

IMPLEMENTACION DE SUDS

La EAAB estableció la norma técnica NS-166 CRITERIOS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (SUDS), la cual se estableció en el año 2018 y tiene por objeto establecer los aspectos a considerar para realizar el diseño a nivel de factibilidad y construcción de tipologías de SUDS en el espacio público de la ciudad de Bogotá (alcorques inundables, cuencas secas de drenaje extendido, cunetas verdes, tanques de almacenamiento, pavimentos permeables, zanjas de infiltración y zonas de bio- retención) y que son complementarios al sistema de drenaje urbano convencional para retención de volumen y calidad de agua.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

TIPOLOGÍA ESCOGIDA. ALCORQUES INUNDABLES

Los alcorques inundables son sistemas para el manejo de la escorrentía que por lo general se ubican en los andenes. Se componen de una caja de concreto, que tiene la función de contener las raíces del árbol, y un sistema de drenaje, correspondiente a una tubería de rebose, una tubería de limpieza y una tubería perforada.

(...)

Para los alcorques inundables se implementan Vinca (Vinca major) Ajo de jardín (Turbaghia violácea) Suelda con suelda (Trudescantia fluminensis)

Tabla de especies propuestas

Nombre Científico	Nombre Común	Franja Control Ambiental	Parque 1	Parque	Anden2	Total
Myrcianthes leucoxylla	Arrayan Blanco		5	7	2 Zona 1 7 Zona 5 17 Zona 8	38
Fuchsia paniculata	Aretillo Morado		5	9	1 Zona 1 4 Zona 5 15 Zona 9	34
Brunfelsia grandiflora	Bella Unión		5	6	1 Zona 1 6 Zona 5 2 Zona 9	20

Cuadro de áreas Parque La Victoria

	Área m ²	%
Zona verde natural	804.1	54%
Zona dura	679.1	46%
Total	1483.2	100%

EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 92 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 3 ESPECIES 207 INDIVIDUOS ARBOREOS DE PERMANENCIA

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidro-retenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

La presente acta no obedece a un permiso ambiental. Todos los permisos requeridos para la ejecución del proyecto deberán tramitarse ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los procedimientos internos que esa entidad disponga.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
1. Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y demás instrumentos vigentes en la normatividad.	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra
2. Una vez realizadas las obras de arborización y los cumplimientos normativos, se deberá actualizar y cargar en el SIGAU el arbolado correspondiente de acuerdo con la normativa vigente aplicable y los procedimientos establecidos para tal fin.	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra
3. Al momento de la entrega del arbolado, debe presentarse el plano récord en formato PDF y AUTOCAD, además de seguir el procedimiento que el JBB, establezca para tal fin.	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra
4. La tipología de SUDS debe ser entregada al JBB y a la SDA una vez se encuentre construida. Esta tipología debe quedar en el inventario de SUDS construidos que administra el IDIGER. La tipología de SUDS debe estar identificada con placa con especificaciones que da la SDA y código QR (el cual está ligado a pdf de la tipología).	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra
5. Se debe entregar un informe detallado de la construcción de las tipologías de SUDS con fotografías de cada una de las 8 capas que componen las tipologías propuestas.	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra
6. Una vez terminada las obras y antes de entregar la arborización, se deberá informar a la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, con el fin de que se realice seguimiento de los lineamientos de la presente acta.	Adjudicatario del contrato	De acuerdo al cronograma de obra

(...)

3.7 Cerramientos. No se plantean, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021:

“(...) f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción (...).”

3.8 Circulaciones. Corresponde a las circulaciones peatonales, principales y secundarias al interior del parque, el trazado de los senderos resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno.

El sistema general de circulaciones previsto se encuentra señalado en el plano general que hace parte integral de la presente resolución. Y para mayor detalle deberá consultar los planos aprobados en el contrato de consultoría No. 1008-2021, que tiene por objeto **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, con el CONSORCIO REVITALIZACIÓN.

3.9 Accesos. Los accesos se encuentran señalados en el plano general que hace parte integral de la presente resolución. Para mayor detalle deberá consultar los planos aprobados en el contrato de consultoría No. 1008-2021, que tiene por objeto **“REALIZAR**

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Parcelación La Victoria con Código IDRD 04-138 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, con el CONSORCIO REVITALIZACIÓN.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad*”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “*Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 “*Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones*” y 1287 de 2009 “*Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997*”, y sus decretos reglamentarios, así como el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte*” del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Estructura administrativa y de gestión del parque. Las actividades de administración están a cargo del IDRD, según lo definido en el artículo 12 del Decreto Distrital 493 de 2023, y las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*”. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Artículo 5. Comunicación y publicación. La presente resolución se publicará en la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte www.idrd.gov.co; y se comunicará conforme al CPACA a los demás actores administrativos y contractuales, relacionados con la ejecución del proyecto.

Igualmente se remite copia a la Subdirección Técnica de Parques, para la coordinación del inicio de la ejecución de obras.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día **26-04-2024**


ADRIANA MARÍA CEBALLOS CALLE
Subdirectora Técnica de Construcciones

Proyectó: Oscar Vidal - Contratista Área Técnica 
María Angelica González Martínez - Contratista Área Técnica 
Revisó: Andrea Fuentes Guerrero – Abogada Subdirección Técnica de Construcciones 
Vo.Bo.: Andrea Fuentes Guerrero – Abogada Subdirección Técnica de Construcciones 